

P.<sup>o</sup> B. R. de la Ciudad de Alcalá y Villas foráneas  
En el Acuerdo ordinario del día 16, del que sigue se  
tuvo presente lo que manda V. M. en su Real Ce-  
dula de 23. de Junio de 1766 para que se egecute  
y se enseñe en lengua Castellana, en todos sus  
Reynos, y Señorios, y que se ponga toda diligencia  
en extender el idioma general de la nación so-  
bre cuya observancia manda no permítase esta R.<sup>o</sup>  
V. M. la menor Contravencion ni otro impedim.<sup>to</sup> y  
experimentando se en año a esta parte que lo que se  
habría ganado en este Reyno con el celo, y cuidado de  
los Superiores así Eclesiásticos como Seculares en este  
particular se va perdiendo por instantes: Con Real  
Auto del propio día se mandó nuevamente guardar, cum-  
plir, y executar dicha Real Cedula, y que se diese sa-  
ber a los Maestros de Gramática, y Retórica de esta  
Ciudad que no contravenyan en manera alguna a  
su puntual observancia bajo la pena de privariles  
de la publica enseñanza, y otras al prudente arbitrio  
de la R. M. y para que lo mismo se egecutase en las  
Villas y demas Pueblos de este Reyno me manda par-  
ticipar a V. M. dicho R. Auto y que le mande en los  
términos mas estrechos su observancia como lo ege-  
cutó con esta previniendo a cada uno de V. M. que  
ten las escuelas de sus respectivas Poblaciones, y man-  
den a sus Maestros enseñen en lengua Castellana ba-  
jo las penas de sus Reales quedando a cargo de  
cada uno de V. M. inspeccionar con special cuidado como  
cumplan la R. intenciones. lo que se ordenó de la R.  
Acuerdo participo a V. M. para su puntual cumpli-  
miento y del R. de esta cob. Palma y Lo. Mayo  
de 1776.

D.º Onofre Tomila Not.º y Sec.º